

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**7439** *CORRECCION de errores del Real Decreto 514/1982, de 5 de marzo, por el que se modifican determinadas tarifas postales y de telecomunicación.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6632, artículo vigésimo (Cánones), punto 1.2.1., línea séptima, donde dice: « $C = p (P + n.K.B.)$ », debe decir: « $C = p (P + \sum n.K.B.)$ ».

En la página 6633, artículo vigésimo.—(Cánones), punto 2.1.2., línea octava, donde dice: «Más de 200 hasta 400 km. .... 7 000», debe decir: «Más de 200 hasta 400 Km. .... 75.000».

En el punto 2.2, primera línea, donde dice: «Precio a la puesta ...», debe decir: «Previo a la puesta ...».

**7440** *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se aclara la de 26 de diciembre de 1980, por la que se establecen normas de obligado cumplimiento para los líquidos de frenos a utilizar en vehículos.*

Excelentísimos señores:

La Orden de 26 de diciembre de 1980, que establece normas de obligado cumplimiento para los líquidos de frenos a utilizar en vehículos, señala en su número octavo que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedará prohibida la comercialización de líquidos de frenos y de sus envases que no cumplan lo señalado en la misma.

El citado número octavo se refiere a la prohibición de la comercialización de aquellos productos que incumplieron con la referida normativa a partir de 1 de enero de 1982; no obstante, de su redacción se entiende que tal periodo prohibitivo comprende solamente el año 1981, quedando, por tanto, sin efecto para años sucesivos.

En consecuencia, es aconsejable la corrección del mencionado artículo, que pudiera dar lugar a la invalidación de los procedimientos administrativos sancionadores de los expedientes relativos a las infracciones de lo dispuesto en la citada Orden.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Industria y Energía, esta Presidencia del Gobierno dispone:

El número octavo de la Orden de 26 de diciembre de 1980, por la que se establecen normas de obligado cumplimiento para los líquidos de frenos a utilizar en vehículos, quedará redactado de la siguiente forma:

«A partir de 1 de enero de 1982 queda prohibida la comercialización de líquidos de frenos y de sus envases que no cumplan lo señalado en la presente Orden.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7441** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se establece el calendario de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad en la convocatoria de junio para el curso 1981-82.*

Excelentísimos señores:

A fin de ordenar adecuadamente en su proyección temporal, las actuaciones de los Centros de Enseñanza Universitaria en

lo referente a la realización de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, correspondientes a la convocatoria de junio del presente curso académico 1981-82, y, a su vez, la Dirección General de Enseñanzas Medias programe oportunamente las actividades de fin de curso,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados será el 28 de mayo y la inscripción de los mismos en las pruebas de acceso a la Universidad tendrá lugar del 28 de mayo al 2 de junio.

Segundo. Por lo que se refiere a alumnos de Centros públicos, la fecha límite para la recepción de las actas de evaluación del Curso de Orientación Universitaria será el 12 de junio, y su inscripción en las pruebas de acceso a la Universidad se verificará del 12 al 25 de junio.

Tercero. Las pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios se iniciarán en las fechas que acuerde cada Universidad, que en ningún caso serán posteriores al 29 de junio y debiendo terminar los ejercicios correspondientes el 15 de julio, como fecha límite.

Cuarto. En lo no contemplado por esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1982.—El Director general, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7442** *ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se establecen normas para protección fitosanitaria en las zonas productoras de patata de siembra.*

Ilustrísimo señor:

Debido al interés que tiene para la nación el mantenimiento de las adecuadas características sanitarias de las actuales zonas dedicadas a la producción de patata de siembra, las cuales se encuentran delimitadas por sus requisitos específicos de tipo agro climático a unas reducidas regiones de nuestro país, que las convierten precisamente por su escasez en un bien agrícola de ámbito nacional, y teniendo en cuenta que dos los principales problemas de orden fitosanitario con que se enfrenta la producción de patata de siembra son, por un lado, la existencia en las zonas de producción de reducidos focos del nematodo del quiste (*Globodera rostochiensis* Woll y *Globodera pallida* Stone), que pueden actuar como difusores de esta perjudicial plaga si no se tomasen las medidas adecuadas de prevención y lucha, y por otro lado, la implantación, en las zonas dedicadas a producir patata de siembra, de cultivos incontrolados de patata destinada al consumo, en los que normalmente aparecen numerosas plantas infectadas de virosis graves, las cuales por medio de los insectos vectores contaminan a los cultivos sanos dedicados a producir simiente, perjudicando o inhabilitando los mismos para tal fin, es por lo que se considera conveniente unificar en una sola normativa todas las medidas referentes a la lucha y prevención eficaz para evitar su propagación en las zonas productoras de patata de siembra tanto del nematodo de la patata como la de las virosis graves transmitidas a partir de cultivos incontrolados de patata establecidos en las citadas zonas.

Asimismo, considerando la directiva del año 1969 de la Comunidad Económica Europea concerniente a la lucha contra el nematodo dorado de la patata (nematodo del quiste), es necesario adaptar nuestra normativa a esta directiva, con objeto de que nuestras producciones de patata de siembra se efectúen con el mismo nivel de garantía sanitaria que las exigidas en los países europeos integrados en la Comunidad.